Ref: sentencia conflicto por la asignación del nombre de dominio dcompras.cl

PARTES: Dpto informática (FELIPE ANDRES BARRERA MARIN
EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S A

Santiago, a nueve de enero de dos mil ocho.

VISTOS Y CONSIDERANDO,

1.- Que por oficio OF08428 de Nic Chile, de fecha 11 de diciembre de 2007, se designó como árbitro a la suscrita para la resolución del conflicto por la asignación del nombre de dominio ***dcompras.cl***, suscitado entre DPTO. INFORMÁTICA (FELIPE ANDRES BARRERA MARIN), RUT: 13.357.290-2 Representado por don FELIPE ANDRES BARRERA MARIN, domiciliado en fray Camilo Henríquez 185 dpto 402, santiago, santiago y EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT: 92.580.000-7, Rep. por Silva & Cia.-, en la persona de doña Johanna Calderón, domiciliado en Hendaya N° 60, Piso 4 Las Condes.

2.- Que a fojas 3 consta aceptación del arbitraje, jurando desempeñar fielmente el encargo, en el menor tiempo posible y citando a las partes a una audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento arbitral fijada para el día 16 de noviembre del año en curso a las 10:00 hora, lo cual fue notificado a las partes por correo electrónico y carta certificada como costa a fojas 4 vta.

3.- Que el día y hora fijada para la audiencia las partes no comparecieron, como consta de certificado de fojas 5, lo que fue notificado a las partes según consta a fojas 5.

4.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".

5°.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio ***dcompras.cl*** al primer solicitante, DPTO. INFORMÁTICA (FELIPE ANDRES BARRERA MARIN), ya individualizada en autos.
Notifíquese la presente resolución a los interesados y a NIC Chile por carta certificada, sin perjuicio de darles a conocer por correo electrónico el contenido de la misma.
Hecho, remítanse los antecedentes a NIC Chile para su ejecución.

Lorena Donoso Abarca
Arbitro

Email: felipebarreramarin@gmail.com; domainmaster@entelchile.net; dominios@silva.cl; mail@nameaction.com; postmaster@entelchile.net; registros@nameaction.com; fallos@legal.nic.cl